

## ORDENANZA XII - Nº 98

**ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad de silla anfibia.** Establécese la obligatoriedad de contar como mínimo con una (1) silla anfibia para personas con discapacidad o alguna dificultad motriz en los balnearios y/o natatorios públicos de la ciudad de Posadas.

**ARTÍCULO 2.- Definición.** Se entiende por “silla anfibia” al asiento especial, apto para el ingreso de personas con discapacidad motriz a balnearios y/o natatorios.

**ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Departamento Ejecutivo Municipal o la Secretaría que éste a su efecto designe.

**ARTÍCULO 4.- Provisión gratuita.** La autoridad de aplicación deberá proveer de sillas anfibias a los balnearios y/o natatorios con anterioridad a las fechas previstas para su habilitación, a fin de poder asegurar la provisión del servicio, el cual es totalmente gratuito, y en los horarios que dicha autoridad lo determine.

**ARTÍCULO 5.- Promoción.** Establécese la obligación de colocar cartelería informativa visible que especifique la existencia del servicio y sus condiciones de uso, en todos los balnearios y/o natatorios públicos que cuenten con la silla anfibia.

**ARTÍCULO 6.- Requisitos de uso.** A los fines de la utilización de la silla anfibia, el solicitante debe cumplimentar con los requisitos que a continuación se detalla:

- a. en caso de ser el solicitante menor de edad, debe encontrarse acompañado por su madre, padre o persona mayor que acredite estar a su cuidado;
- b. presentar Documento Nacional de Identidad, el cual quedará retenido hasta la finalización del uso de la silla;
- c. firmar un documento en el que conste que recibe la silla en préstamo para su uso;
- d. cualquier otro requisito que la autoridad de aplicación estime pertinente.

**ARTÍCULO 7.- Personal a cargo.** Los encargados de la prestación pertenecen al personal que se encuentra en las oficinas municipales ubicadas en los balnearios y/o natatorios públicos, quienes deben encontrarse debidamente capacitados, a fin de actuar como facilitadores en la prestación del servicio y atención al público.

**ARTÍCULO 8.- Difusión.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la suscripción de convenios con organismos públicos y privados, a los fines de efectuar campañas de difusión y concientización sobre la disponibilidad y utilización de sillas anfibias en balnearios y/o natatorios, como así también a la inclusión dentro del sitio oficial de la Municipalidad de la

ciudad de Posadas, de un punto de acceso donde se informe sobre la vigencia del servicio, características y requerimientos.

ARTÍCULO 9.- **De forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.